



# Resolución de Secretaría General

N° 043-2015-PCM/SG

Lima, 10 SET. 2015

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por el señor José Luis Fernández Carrión, contra la denegatoria de acceso a la información pública, los Informes N° 035-2015-ONDS/JWLL y N° 009-2015-PCM/ONDS-GRLL de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad y el Informe Legal N° 238-2015-PCM/OGAJ-LUA de la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás antecedentes; y,

## CONSIDERANDO:

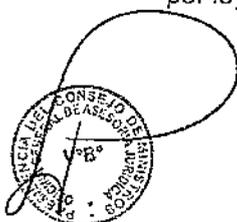
Que, con fecha 14 de agosto de 2015, el señor José Luis Fernández Carrión, a través del Sistema de Acceso a la Información Pública del Formulario Virtual (solicitud Web) de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó copia de los documentos siguientes: (i) documento o petitorio que dio origen a la mesa de diálogo para el desarrollo de la provincia de Huamalíes Región Huánuco, (ii) el reglamento o bases de participación ciudadana en la mesa de diálogo para el desarrollo de la provincia de Huamalíes Región Huánuco y (iii) el acta de los acuerdos de la reunión de la mesa de diálogo para el desarrollo de la provincia de Huamalíes Región Huánuco, de fecha 04 de junio de 2015;

Que, con fecha 24 de agosto de 2015, mediante correo electrónico: transparencia@pcm.gob.pe, la Presidencia del Consejo de Ministros brindó respuesta al recurrente, manifestándole que, "(...) la información solicitada está relacionada a un proceso de diálogo que se viene desarrollando, en el cual participa el Estado, a través de sus diversas instancias y niveles de gobierno, y respecto de los cuales aún no hay una conclusión definitiva de los mismos; en ese sentido, dicho proceso deliberativo y consultivo está dotado de confidencialidad. Por lo cual (...) la información solicitada se encuentra inmersa en la excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, planteada en el numeral 1 del artículo 15°-B de la Ley N° 27806, así como, en el numeral 1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, (...)";

Que, al respecto, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2015, recepcionado en la misma fecha por Trámite Documentario de la Presidencia del Consejo de Ministros con registro N° 201530197, el recurrente interpuso recurso de apelación por denegatoria de acceso a la información pública;

Que, de la revisión y evaluación al recurso de apelación interpuesto por el recurrente, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 113 y 211 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de toda persona de solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en un plazo razonable, y con el costo que suponga dicho pedido, con la única excepción de aquella que afecta a la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;



Que, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Principio de Publicidad corresponde a las entidades de la Administración Pública brindar información que demanden las personas, salvo las medidas excepcionales al derecho de acceso a la información pública, previstas en el artículo 15 y siguientes de la referida Ley;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que las entidades de la Administración pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de la referida Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa;

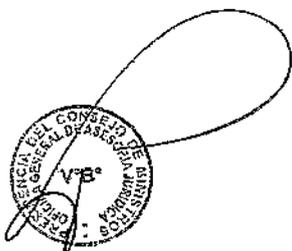
Que, la información solicitada por el administrado, materia de apelación, se encuentra dentro del marco de las competencias de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad; y, en atención a ello, mediante Memorando N° 757-2015-PCM/ONDS, que adjunta el Informe N° 035-2015-ONDS/JWLL, de fecha 08 de setiembre de 2015, la citada Oficina respecto al acceso al "Documento o petitorio que dio origen a la mesa de diálogo para el desarrollo de la provincia de Huamalíes Región Huánuco" y al "Reglamento o bases de participación ciudadana en la mesa de diálogo para el desarrollo de la provincia de Huamalíes Región Huánuco" señala lo siguiente:

- La Mesa de Diálogo para el desarrollo de la Provincia de Huamalíes es parte de la Mesa de Diálogo para el Desarrollo del distrito de Llatas que se constituyó el 15 de noviembre de 2013, para atender las demandas del distrito de Llatas.
- La Mesa de Diálogo para el desarrollo de la Provincia de Huamalíes es la continuación de la Mesa de Llatas y que es para impulsar la participación del Gobierno Regional de Huánuco en demandas de su competencia, no teniendo reglamento o bases de participación ciudadana, siendo que su accionar se circunscribe dentro de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 106-2012-PCM.

Que, en ese sentido, de la lectura del Acta N° 01 – Sesión de Instalación, de fecha 15 de noviembre de 2013 y del Acta de Reunión Mesa de Diálogo para el Desarrollo de Llatas, de fecha 09 de julio de 2014, se desprende que los mismos constituyen documentos que dieron origen a la Mesa de Diálogo para el desarrollo de la provincia de Huamalíes Región Huánuco, por lo que dicha información no se encuentra bajo los alcances de las excepciones señaladas en los artículos 15 a 17 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el "Reglamento o bases de participación ciudadana en la mesa de diálogo para el desarrollo de la provincia de Huamalíes Región Huánuco", constituye información que no ha sido creada ni obra en los archivos de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, motivo por el cual la entidad no puede atender lo peticionado por el administrado, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 concordado con el tercer párrafo del artículo 13 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, conforme al Memorando N° 0687-2015-PCM/ONDS, que adjunta el Informe N° 009-2015-PCM/ONDS-GRLL, los acuerdos, opiniones, recomendaciones, entre otros que se desarrollan en la Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Huamalíes, Región Huánuco aún se encuentran en proceso de deliberación para la adopción de una decisión del Estado; es decir que a la fecha no existe una decisión gubernamental firme sobre las materias que se vienen tratando en la referida mesa de diálogo;





## Resolución de Secretaría General

Que, en ese sentido, el Acta de los acuerdos de la reunión de la mesa de diálogo para el desarrollo de la provincia de Huamalfes Región Huánuco, de fecha 04 de junio de 2015, se encuentra bajo el ámbito de confidencialidad que se regula en el numeral 1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que a la letra dispone; *"El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente: 1. La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones"*;

Que, bajo dicho marco legal, la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad mediante la Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Huamalfes, Región Huánuco, participa activamente con representantes del Estado, como es el Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Huamalfes, la Municipalidad Distrital de Llata y la sociedad civil, debidamente acreditados, con la finalidad que a través de dicho espacio se busquen acuerdos, plasmados en actas y otros documentos y se forje una decisión gubernamental en aras de lograr el desarrollo del distrito de Llata y de la provincia de Huamalfes del departamento de Huánuco, los cuales aún se encuentran en curso;

Que, las opiniones, recomendaciones, entre otros, que devienen de un proceso deliberativo y consultivo, como es el caso de la Mesa de Diálogo para el Desarrollo de las Provincia de Huamalfes, los cuales se plasman en actas, constituyen documentos preliminares previos a la adopción de una decisión gubernamental, lo cual reviste el carácter de confidencialidad;

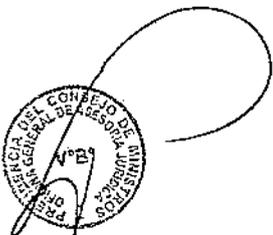
Que, por lo expuesto, corresponde declarar **FUNDADA EN PARTE** la apelación interpuesta en el extremo del acceso a la información del documento o petitorio que dio origen a la mesa de diálogo para el desarrollo de la provincia de Huamalfes Región Huánuco e **INFUNDADA** en los demás extremos, por las consideraciones antes expuestas;

De conformidad con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 005-2009-PCM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros y modificatorias; y, a la delegación efectuada en el literal a) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2014-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 109-2015-PCM;



### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor José Luis Fernández Carrión, contra la denegatoria de acceso a la información pública en el extremo del acceso a la información del documento o petitorio que dio origen a la mesa de diálogo para el desarrollo de la provincia de Huamalfes Región Huánuco.



**Artículo 2.-** Declarar **INFUNDADO** los demás extremos del recurso de apelación interpuesto por el señor José Luis Fernández Carrión, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución de Secretaría General al señor José Luis Fernández Carrión y a la Oficina General de Administración, para los fines que corresponda.

**Artículo 4.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
ABOG. MANUEL MESONES CASTELO  
Secretario General  
Presidencia del Consejo de Ministros